



CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN ENTRE FRANCIA Y COLOMBIA





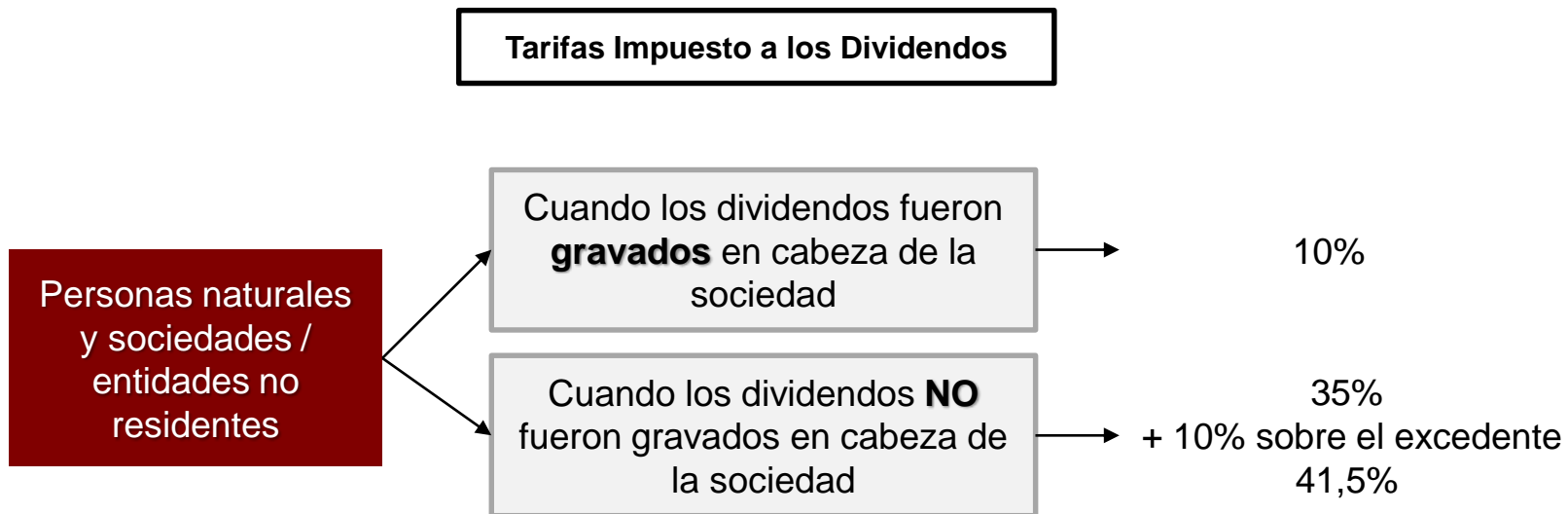
CAÑÓN & CAÑÓN
ABOGADOS

DIVIDENDOS

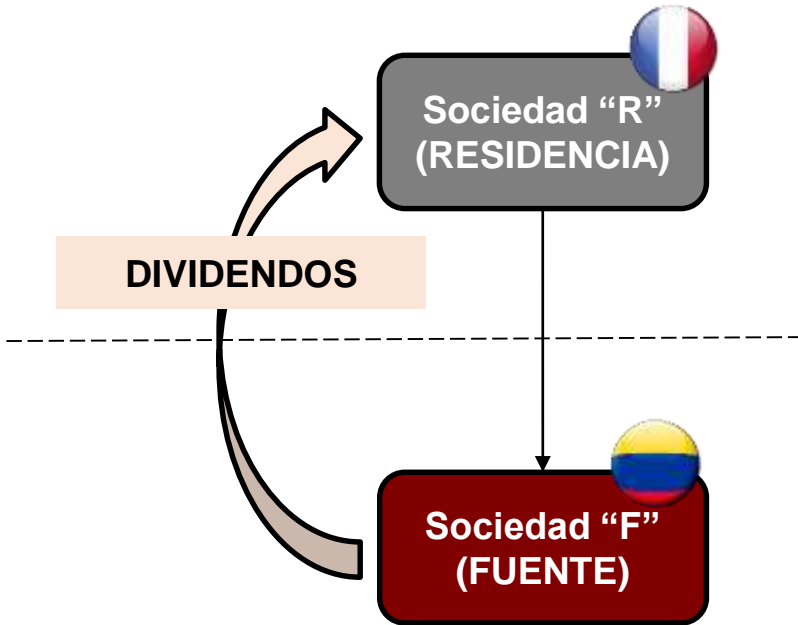
DIVIDENDOS



DIVIDENDOS (legislación nacional) – Art. 245 E.T.

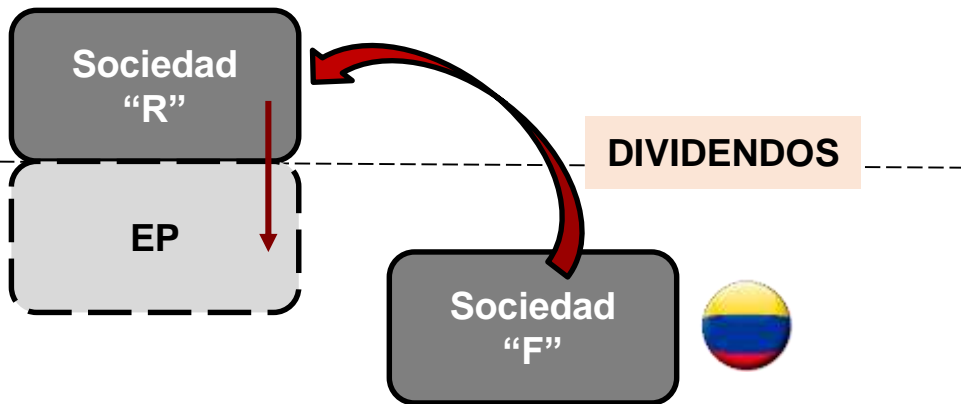


DIVIDENDOS (CDI) – Artículo 10 (1) – (2)



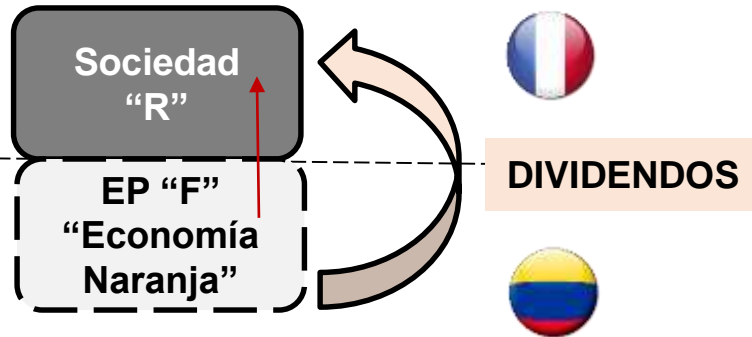
- **REGLA 1:** Dividendos pagados por F a R, **pueden** someterse a imposición en Francia.
- **REGLA 2:** Esos dividendos también pueden someterse a imposición en COL, pero si el beneficiario efectivo (BE) de los dividendos es residente de Francia, el impuesto no puede exceder:
 - a. Del **5%** del monto bruto de los dividendos, si el BE es una sociedad que posee al menos el 20% del capital de la sociedad F.
 - b. Del **15%** del monto bruto de los dividendos en los demás casos.

DIVIDENDOS (CDI) – Artículo 10 (4) EXCEPCIÓN A EP



- REDUCCIONES DE TARIFAS (LITERALES A Y B) NO SON APLICABLES CUANDO:
 - Sociedad "R" desarrolla una actividad empresarial a través de un Establecimiento Permanente (EP) en la Fuente "F".
 - La participación en virtud de la cual se pagan los dividendos está vinculada efectivamente con dicho EP.
- En este evento, aplican las reglas del **artículo 7** (beneficios empresariales). Podrá gravar las rentas atribuibles al E.P.

DIVIDENDOS (CDI) – Artículo 10 (7)



- Sin perjuicio a las demás disposiciones del artículo 10, cuando un residente de Francia perciba utilidades atribuibles a un EP en Colombia (Fuente), las cuales NO tributaron y que, por ende, son tratadas como dividendos gravados según las leyes colombianas:
 - Dichas utilidades pueden ser sometidas a imposición en Colombia.
 - No obstante, el impuesto NO podrá exceder del **15%** del importe bruto de las utilidades.
 - No aplica respecto de rentas inmobiliarias (Protocolo).



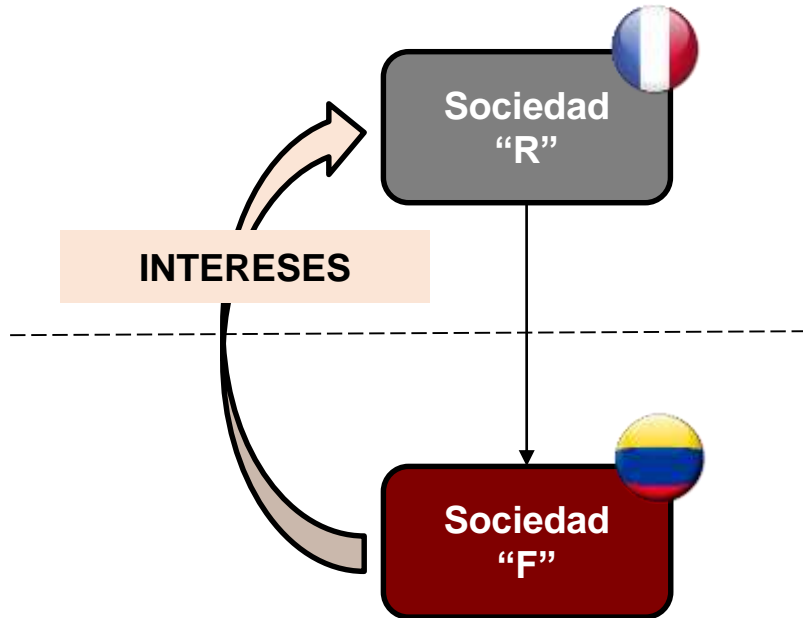
CAÑÓN & CAÑÓN
ABOGADOS

INTERESES

INTERESES



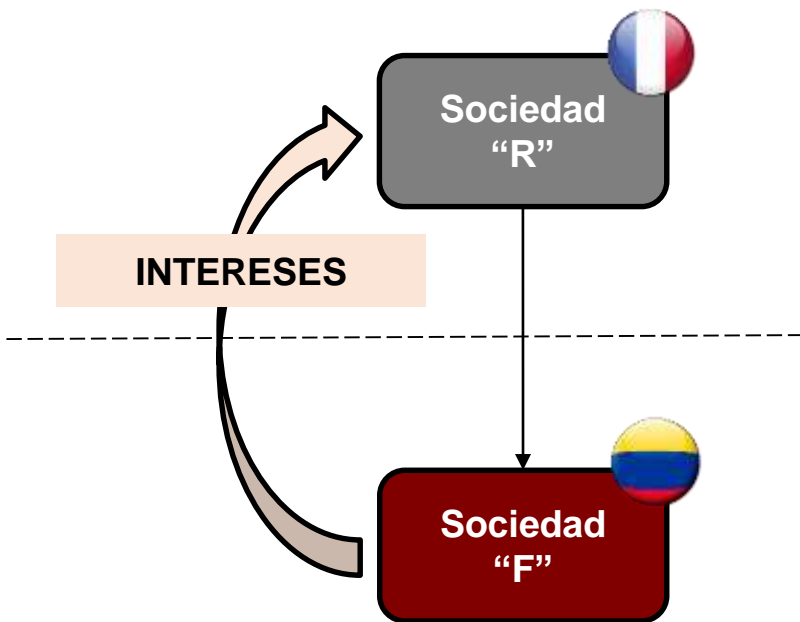
INTERESES (CDI) – Artículo 408 E.T.



RETENCIÓN EN LA FUENTE POR PAGO DE INTERESES AL EXTERIOR

- **20%:** Regla general.
- **15%:** Pagos o abonos en cuenta por concepto de rendimientos financieros, originados en créditos obtenidos en el exterior por **término igual o superior a un (1) año** o por concepto de intereses o costos financieros del canon de arrendamiento originados en contratos de leasing que se celebren directamente o a través de compañías de leasing con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia.

INTERESES (CDI) – Artículo 11 (1) – (2)



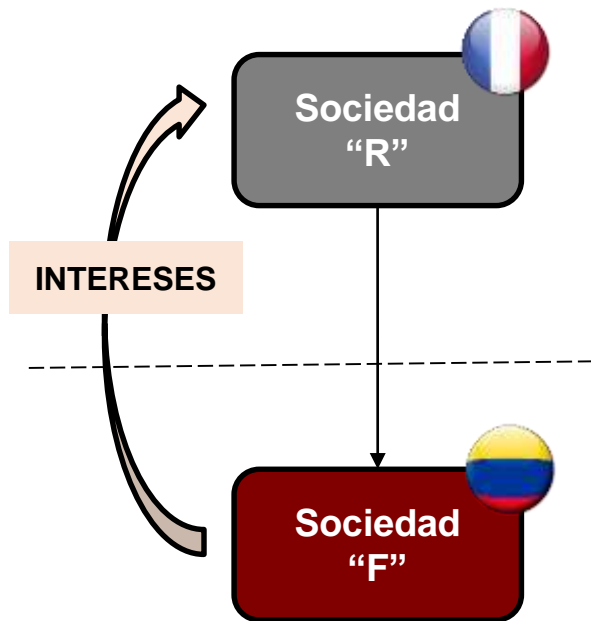
- **REGLA 1:** Intereses pagados por F a R, pueden someterse a imposición en Francia.
- **REGLA 2:** Esos intereses también pueden someterse a imposición en la fuente, pero si el beneficiario efectivo (BE) de los intereses es residente de Francia, el impuesto no puede exceder del **10%** del importe bruto de los intereses.

INTERESES (CDI) – Artículo 11 (3)

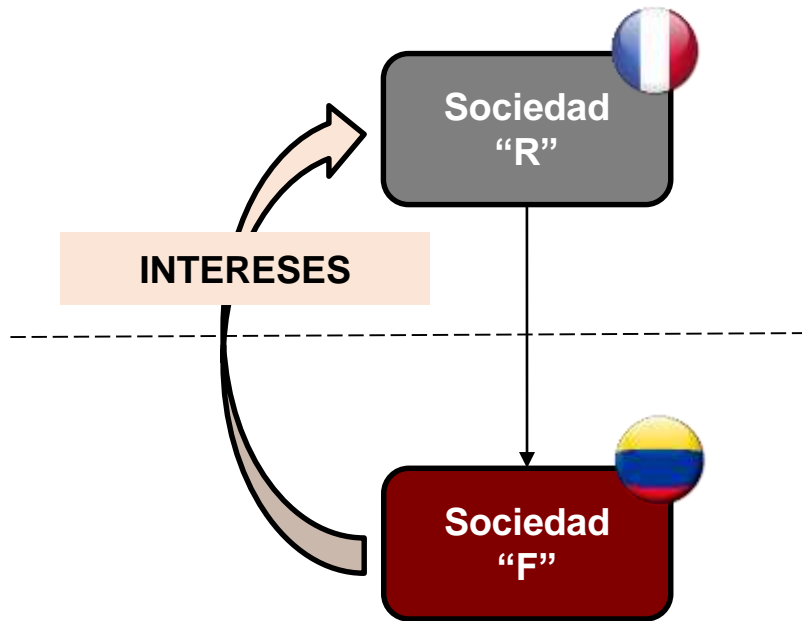
REGLA 3: POTESTAD ÚNICA PARA EL ESTADO DE LA RESIDENCIA DEL BENEFICIARIO EFECTIVO DE LOS INTERESES

El BE debe cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- Es un **Estado Contratante**, una autoridad territorial o una de sus entidades de derecho público (o si los intereses son pagados por alguno de estos).
- Los intereses son pagados respecto de un **crédito garantizado**, asegurado o subsidiado por un **Estado contratante** a una persona actuando en su nombre.
- Los intereses son pagados en **relación con ventas** a crédito de equipos industriales, comerciales o científicos, o entre empresas de un Estado contratante a otro..
- Los intereses son pagados en virtud de un **crédito otorgado por un banco**, siempre que el plazo del mismo no sea menor a tres **(3) años**.
- Los intereses son pagados por una **Institución Financiera** de un Estado Contratante a una **Institución Financiera del Otro** Estado.



INTERESES (CDI) – Artículo 11 (4)



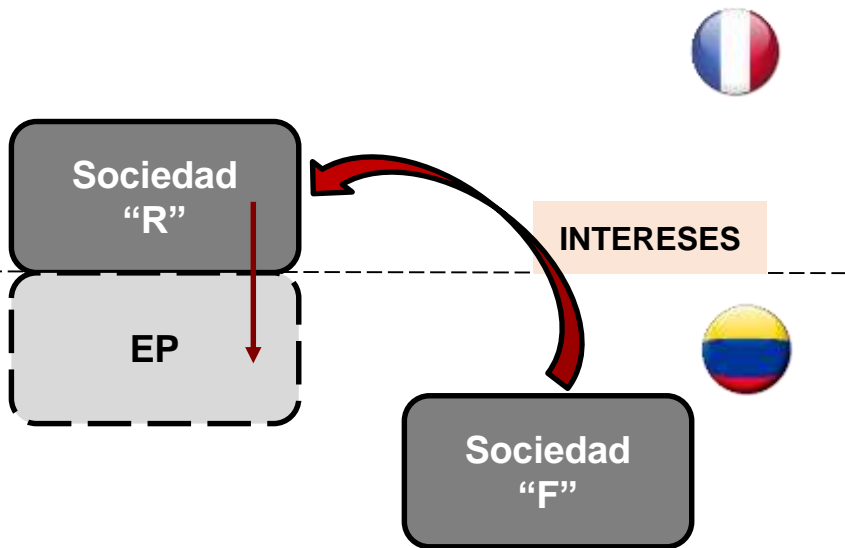
El término intereses significa:

- Créditos de cualquier naturaleza (con o sin garantía hipotecaria).
- Deudas relacionadas con participación en utilidades.
- Valores públicos.
- Rentas de bonos.

NO INCLUYE

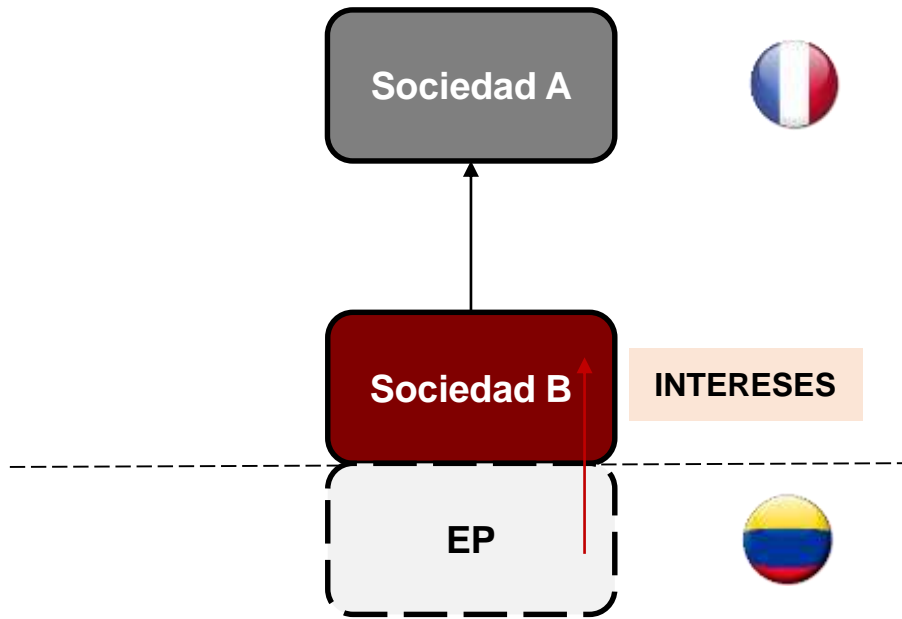
- Penalizaciones por mora en el pago no será considerado como intereses (Utilidad empresarial – Art. 7).

INTERESES (CDI) – Artículo 11 (5) EXCEPCIÓN A EP



- **REGLAS 1, 2 Y 3 NO SON APLICABLES CUANDO:**
 - Sociedad de residencia que desarrolle en la fuente una actividad empresarial a través de un Establecimiento Permanente (EP) situado en COL.
 - El crédito que genera los intereses está vinculado efectivamente a dicho EP.
- En este evento, aplican las reglas del **artículo 7** (beneficios empresariales – 35%).

INTERESES (CDI) – Artículo 11 (6)



PROCEDENCIA DE LOS INTERESES

- **REGLA GENERAL:** Se consideran procedentes de una Estado Contratante cuando el deudor es residente de ese Estado.
- **REGLA ESPECIAL:** Cuando el deudor, sea residente o no, posea un EP en un Estado Contratante, en relación con el cual haya contraído la deuda por la cual se pagan los intereses y éstos últimos son asumidos por dicho EP, los intereses se considerarán procedentes del Estado donde está situado el EP.
- **Colombia** puede gravar hasta el 10%
- **Francia** también puede gravar los intereses pero debe disponer de un mecanismo para evitar la doble imposición.



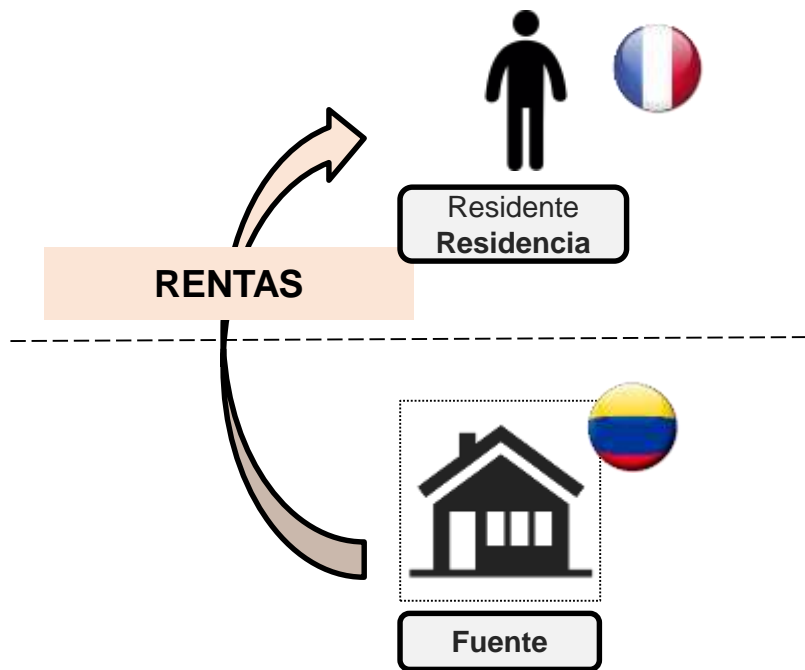
CAÑÓN & CAÑÓN
ABOGADOS

RENTAS INMOBILIARIAS

RENTAS INMOBILIARIAS



BIENES INMUEBLES – Artículo 24 y 408 E.T.



Art. 24. Ingresos de fuente nacional.

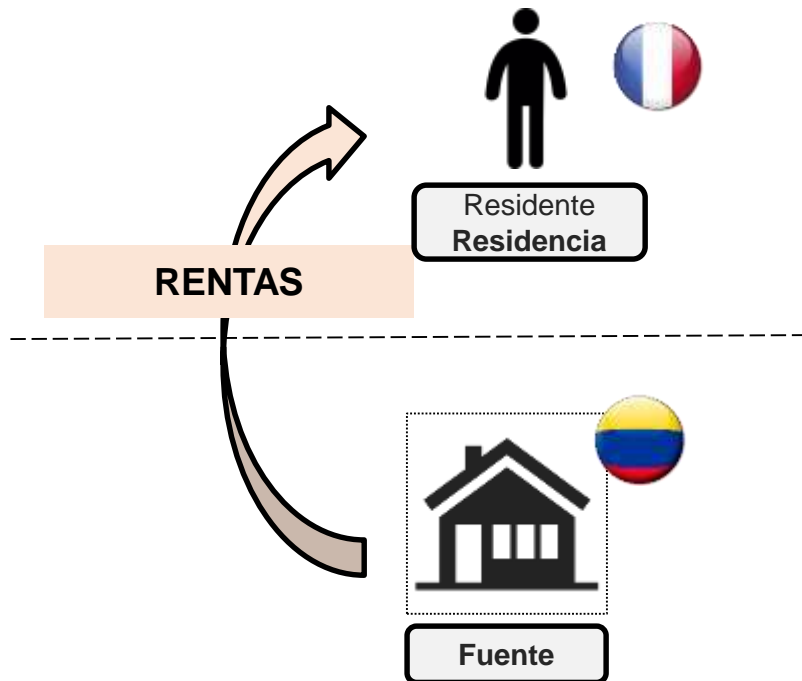
Se consideran ingresos de fuente nacional:

1. Las rentas de capital provenientes de bienes inmuebles ubicados en el país, tales como arrendamientos o censos.
2. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país.

Art 408 E.T. En los casos de pagos o abonos en cuenta por concepto de arrendamientos la tarifa de retención será del veinte por ciento **(20%)** del valor nominal del pago o abono en cuenta.

RENTAS DE BIENES INMUEBLES (CDI) –

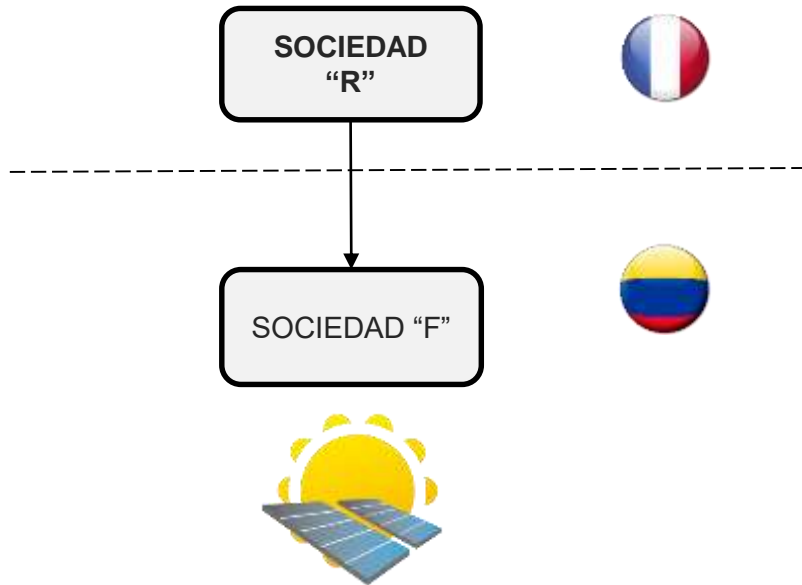
Artículo 6



- **REGLA DE TRIBUTACIÓN:** Rentas obtenidas por un residente de Francia, a partir de bienes inmuebles situados en el otro Estado (COL), **pueden** someterse a tributación en COL.
- **APLICABLE TAMBIÉN:**
 - A las rentas derivadas de la utilización directa, el **alquiler** o el uso de cualquier otra forma de los inmuebles.
 - A las rentas derivadas de los **bienes inmuebles de una empresa.**

EJEMPLO

HECHOS:



- La Compañía es propietaria de una planta fotovoltaica en Colombia, la cual está ubicada dentro de un terreno que NO es de su propiedad.
- La sociedad decide vender las acciones de las que es titular en la Compañía Colombiana.
- ¿Aplica la regla especial de tributación en el Estado de la fuente, contenida en el artículo 13 del CDI (ganancias de capital)?

GANANCIAS DE CAPITAL (CDI) – Artículo 13

REGLA DE TRIBUTACIÓN EN EL ESTADO LA FUENTE:

- Ganancias derivadas de la enajenación de acciones o similares, en una sociedad o similar, cuyos bienes o activos estén conformados en más de un 50% o que deriven más del 50% de su valor, directa o indirectamente, de bienes inmuebles situados en el Otro Estado (COL en el ejemplo), pueden ser gravadas por COL.



SOCIEDAD
"R"



SOCIEDAD
"F"





CAÑÓN & CAÑÓN
ABOGADOS

REGLAS ANTIABUSO

REGLAS ANTIABUSO





Regla Antiabuso Nacional – 869 E.T

FACULTAD DE RECARACTERIZACION DE LAS OPERACIONES POR LA DIAN

- a. Uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos *artificiosos*:
- Falta de razonabilidad económica.
 - Elevado beneficio fiscal no reflejado en riesgos económicos o empresariales.
 - Negocio jurídico que oculta la voluntad de las partes.
- a. Sin razón o propósito económico y/o comercial aparente
- a. Con el fin de obtener provecho tributario



Otras Reglas Antiabuso en el CDI

LIMITACIÓN DE BENEFICIOS DEL CONVENIO

En el ultimo inciso de DIVIDENDOS (10), INTERESES (11), REGALIAS (12) Y OTRAS RENTAS (20) se incorpora el llamado examen o test de propósito principal:

Ej. Dividendos: No aplican las normal del CDI si el **propósito principal o uno de los propósitos principales** de cualquier persona habiendo intervenido en la creación o cesión de las acciones u otros derechos en virtud de los cuales se pagan los dividendos **es tomar ventaja** de este Artículo por medio de dicha creación o cesión.



Regla Antiabuso – CDI Artículo 26

LIMITACIÓN DE BENEFICIOS DEL CONVENIO

a. **GENERAL:** Cuando *el objetivo principal o uno de los objetivos principales* es obtener los beneficios del convenio por parte del residente o una persona vinculada.

Persona vinculada: 50% participación directa o indirecta o ejerce control o una persona ejerce control sobre ambas.

b. **PARTICULAR:** Cuando

- El perceptor no sea beneficiario efectivo de las rentas
- La operación le permita al beneficiario efectivo asumir una carga tributaria inferior a la que hubiere asumido si la percibiera directamente.



CAÑÓN & CAÑÓN
ABOGADOS

eric.thompson@canonycanon.com



CDI Colombia- Francia

Ley 2061 de 2020

Enero, 2022



01

Residencia

Residencia

Personas cubiertas por el CDI



Residentes de uno o de ambos estados contratantes

Colombia o Francia

Residencia

Según el CDI

“Cualquier persona que, bajo las leyes de ese Estado esté sujeta a tributación en ese Estado por razón de su domicilio, residencia, sede de administración, lugar de constitución o cualquier otro criterio de una naturaleza análoga...”

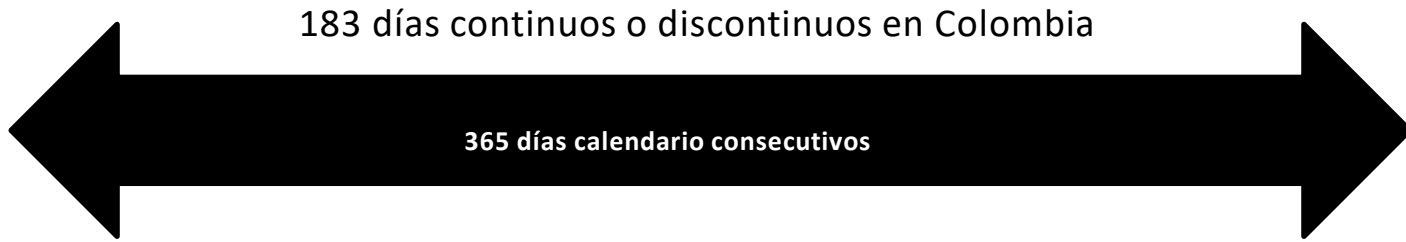


La normatividad interna de cada estado determina la residencia.



Residencia

Residentes fiscales Colombianos- personas naturales



- Nacionales
- Extranjeros

Residencia

Residentes fiscales Colombianos- Personas naturales

Nacionales  un año gravable

El cónyuge o compañero permanente o los hijos dependientes menores de edad, tengan residencia fiscal en el país.

El 50% o más de sus ingresos sean de fuente nacional.

El 50% o más de sus bienes sean administrados en el país.

El 50% o más de sus activos sean poseídos en el país.

No acrediten su condición de residentes en el exterior.

Tengan residencia fiscal en una jurisdicción no cooperante.

Residencia

Residentes fiscales Colombianos



Las personas naturales residentes en el país, nacionales o extranjeras.



Las sucesiones ilíquidas de causantes con residencia en el país en el momento de su muerte.






Las sociedades residentes en Colombia.



Están sujetas al Impuesto sobre la Renta y Complementarios en lo concerniente a sus rentas y ganancias ocasionales, **tanto de fuente nacional como de fuente extranjera.**

Residencia

Conflictos de residencia- Persona natural

- Vivienda permanente.
- Vivienda permanente en ambos estados  sidente del Estado con el que mantenga relaciones personales y económicas más estrechas. **Familia, trabajo.**
- Si no mantiene relaciones personales en ningún estado y no tienen vivienda permanente en ninguno de los dos Estados  e del Estado donde viva habitualmente.
- Si vive habitualmente en ambos Estados o en ninguno de ellos,  ente del Estado del que sea Nacional.
- Si la persona fuera nacional de ambos o no lo fuera de ninguno de ellos, las autoridades competentes de los Estados resolverán el caso de común acuerdo.

Residencia

Residentes fiscales Colombianos- Personas jurídicas



Haber sido constituidas en Colombia.



Tengan su domicilio principal en el territorio colombiano



Tengan su sede efectiva de administración en el territorio colombiano.

Residencia

Conflictos de residencia- Persona jurídica

En Colombia



Es residente solamente del Estado donde se encuentra su sede efectiva de administración.

En Francia



Sede efectiva de administración
en Francia

Contribuyente en Francia

Sus socios son contribuyentes
en Francia

Ejemplo:

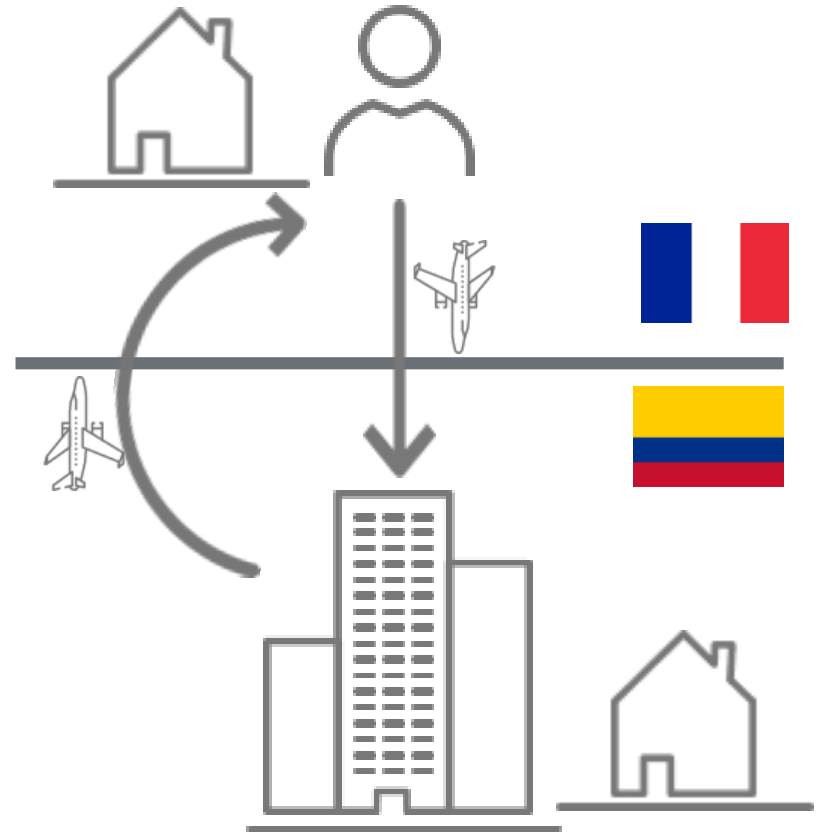
Philippe Moreau, vive en Francia y es empleado de una compañía incorporada en el mismo país. Adicionalmente, Philippe, en ejercicio de sus funciones en el año permanece en Colombia, en promedio 4 meses.

En ambos países genera ingresos y cuenta con un lugar de habitación tanto en Colombia, como en Francia, aunque su esposa e hijos residen en Francia.

¿En qué jurisdicción es residente fiscal Philippe?

En caso de que Philippe no tuviera familia, ¿en qué jurisdicción sería residente fiscal?

En caso de que Philippe fuera holandés y no tuviera familia, ¿Cómo se determinaría en qué país es residente fiscal?



02

Establecimiento Permanente

Establecimiento permanente

Lugar fijo de negocios



Criterio	¿Actividades inherentes a un E.P.?
Actividades de marketing con cierre de los negocios	Si
Actividades de marketing preparatorias y auxiliares	No

Hay establecimiento permanente

Sede de administración.

Sucursales.

Oficinas con cierre de negocios.

Fábricas.

Talleres.

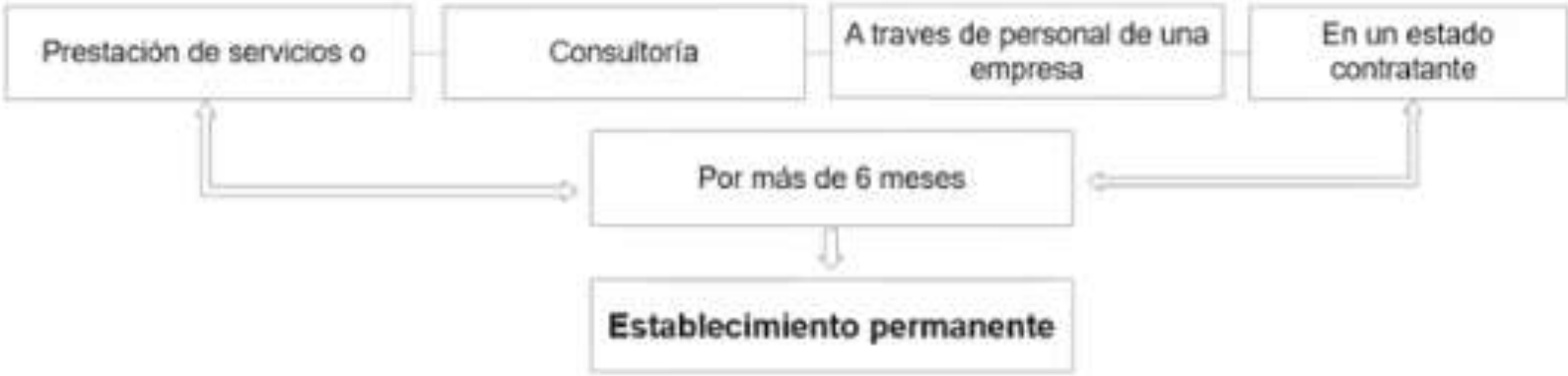
Minas, pozos, exploración y explotación de recursos naturales.

Obra, construcción o supervisión de las mismas por más de 6 meses.

Establecimiento permanente

Novedad del CDI Colombia- Francia

Establecimiento permanente de servicios



Establecimiento permanente

Tributación

- Las rentas de fuente nacional y extranjera atribuibles al E.P. estarán gravadas **únicamente** en Colombia con el impuesto sobre la renta.
- A una tarifa del 35% para el año 2022 y siguientes.

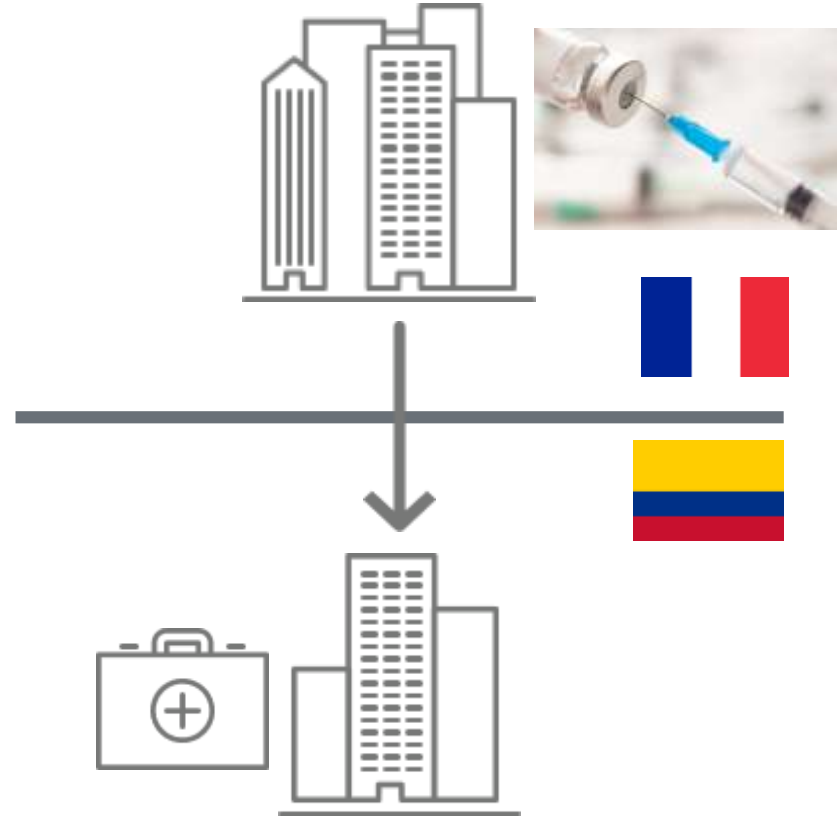


Ejemplo:

Para ejecutar su actividad económica en Colombia, una compañía francesa que se llama ABC France cuenta con:

- Una Oficina administrativa en Bogotá, desde donde coordina toda su operación comercial en Colombia.
- Una bodega con fines exclusivos de almacenamiento ubicada en Barranquilla.
- Una oficina en Cartagena con la única finalidad de coordinar la entrega de la mercancía.
- Un agente de ventas en Medellín, que celebra acuerdos comerciales en nombre de la compañía.
- Un comisionista en Cali que vende los productos de la compañía, sin ningún tipo de vínculo laboral.

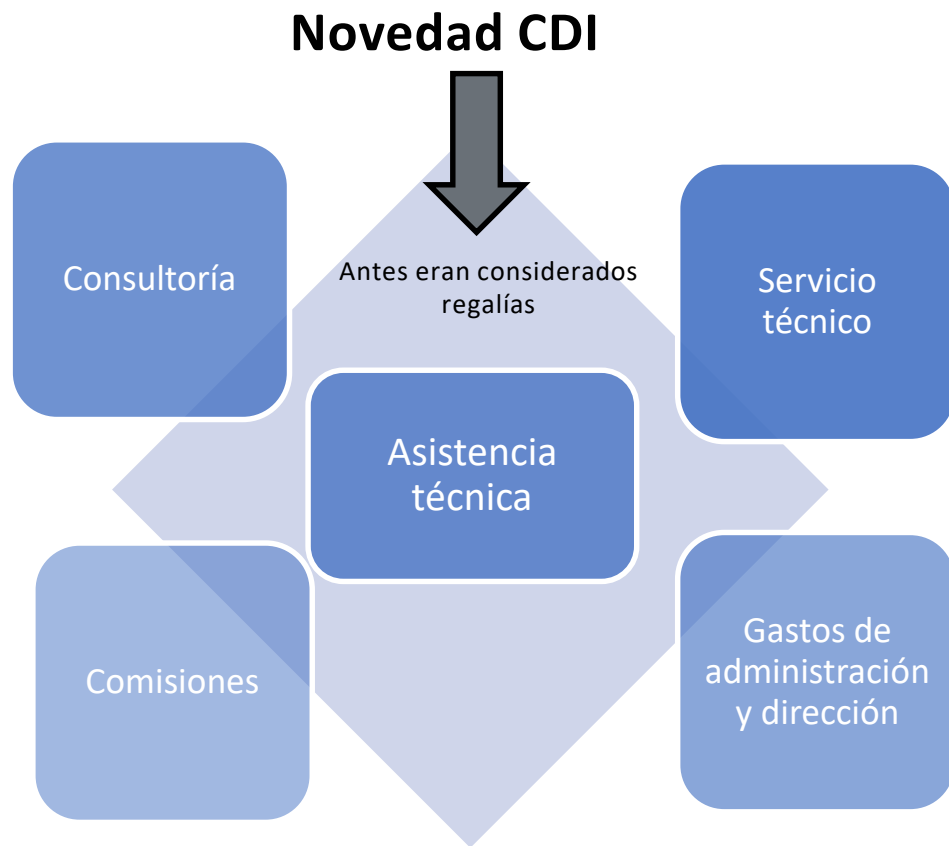
¿ En cuáles de los supuestos anteriores se constituye un Establecimiento permanente?



Utilidades empresariales

Utilidades empresariales

- Son las utilidades económicas obtenidas por las empresas en el desarrollo de sus actividades.
- Cuando se realicen pagos a Francia desde Colombia por concepto de utilidades empresariales, no habrá retención en la fuente en Colombia.
- Las utilidades empresariales se gravan exclusivamente en el lugar de residencia de la empresa que presta el servicio, a no ser que se presten a través de un E.P.



Reclasificación de servicios de asistencia técnica, Utilidades empresariales y consultoría servicios técnicos y consultoría

El convenio no hizo referencia expresa a estos 3 servicios en el artículo de regalías, por lo tanto se aplicará el artículo de utilidades empresariales.

El CDI Colombia Francia es anterior en el tiempo al CDI Colombia UK.



0%
10%

- Utilidades empresariales
- Regalías



Ejemplo:

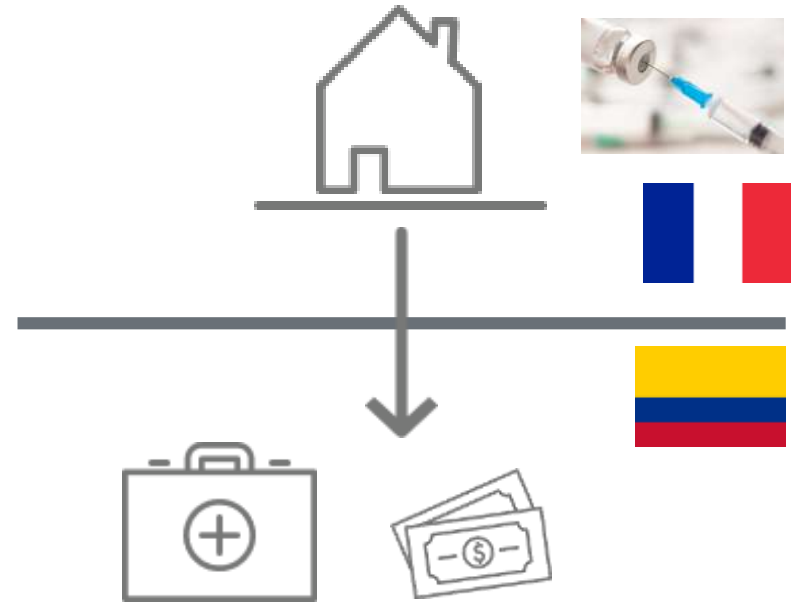
“Medifrance” es una compañía incorporada en Francia y se dedica a la producción, distribución y comercialización de medicamentos. MediFrance tiene un establecimiento permanente “Medifrancecol” en Colombia que se dedica únicamente a estudiar el mercado Colombiano.

Medifrance vende medicamentos en Colombia, los ingresos recibidos en Colombia por Medifrance:

- ¿En qué jurisdicción estarán gravadas las utilidades empresariales de Medifrance?
- ¿En qué jurisdicción estarán gravadas las utilidades empresariales de Medifrancecol?

El establecimiento permanente recibe 100 por concepto de su actividad económica

Medifrance recibe 200 por concepto de ventas de los medicamentos en Colombia.

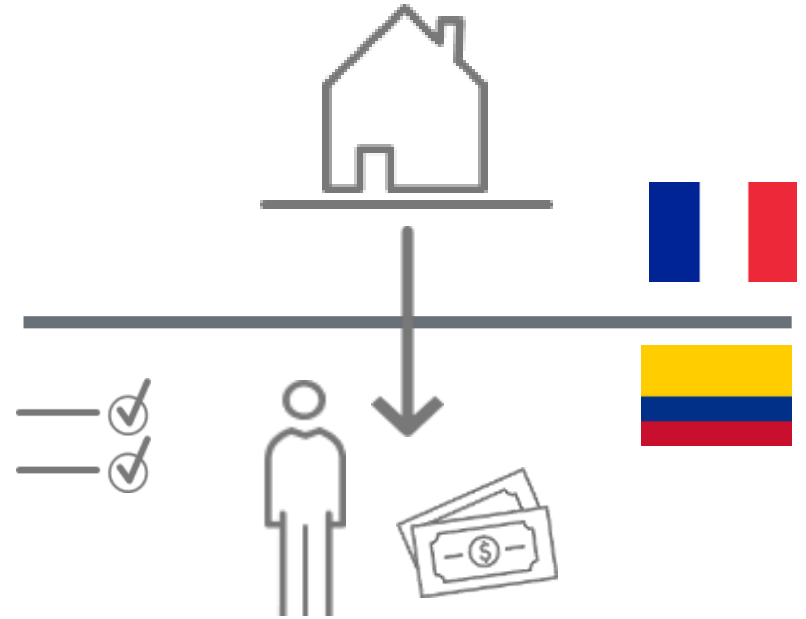


Rentas de trabajo

Rentas de trabajo (Artículo 14)

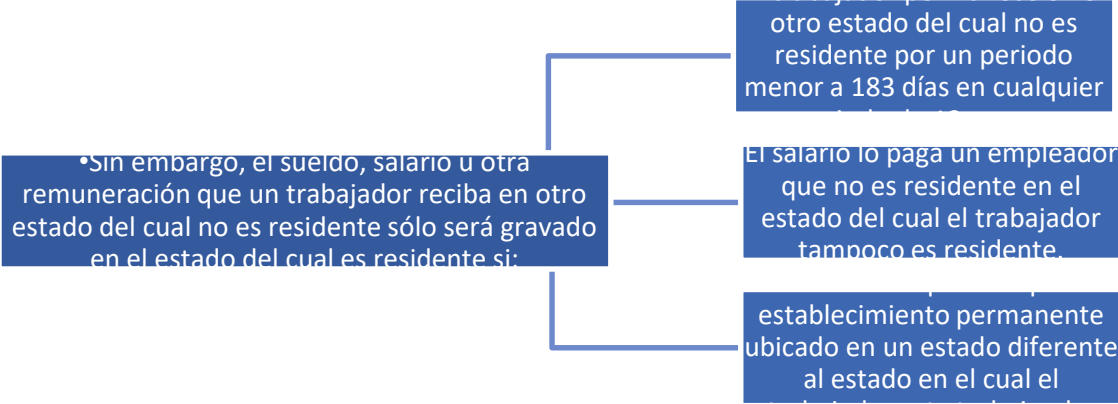
Artículo 103

- Salarios
- Comisiones
- Prestaciones sociales
- Viáticos
- Gastos de representación
- Honorarios



Rentas de trabajo (Artículo 14)

- Los salarios, sueldos y otras remuneraciones se gravarán en la jurisdicción en el estado en el que el trabajador es residente.
- Si el trabajador desempeña su trabajo en el otro estado, la remuneración también podrá ser sujeto de gravamen en ese otro estado.



Ejemplo:

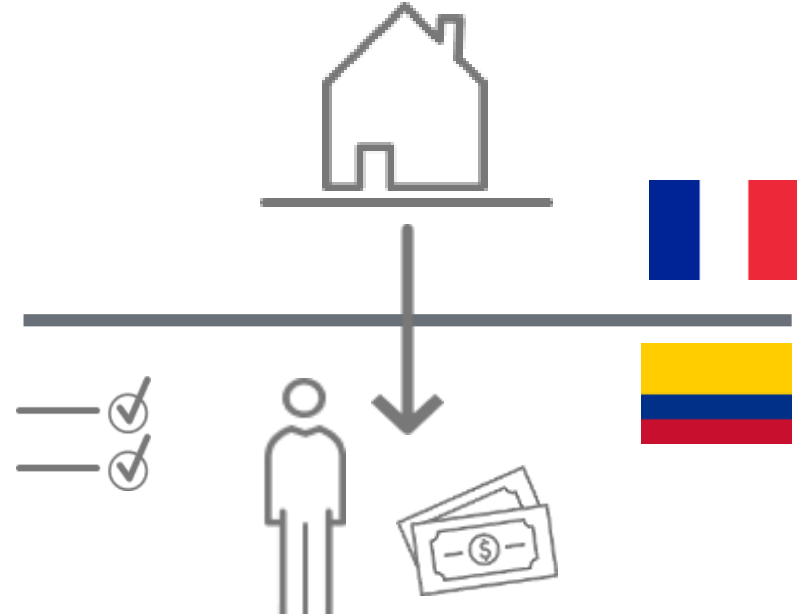
1. Claude Dubois es un trabajador de Medifrance, de nacionalidad francesa, que va a venir a Colombia a dirigir las operaciones que se realizan en Colombia.

Claude y su familia se mudaron a Colombia el pasado 30 de octubre.

¿En que jurisdicción estarán gravados los ingresos que Claude recibe?

2. La señora Monique Colette trabaja para una compañía francesa LCD y vino a Colombia para ver si la compañía LCD puede celebrar negocios con empresas colombianas ¿en que jurisdicción estará gravado el sueldo que recibe la señora Monique?

3. Lorena Diaz es residente fiscal colombiana y una compañía francesa la contrato para que realizara un estudio de mercadeo en



Otras rentas

Otras rentas (Artículo 20)

Las otras rentas son aquellas que no son mencionadas en otros artículos:

1. Rentas de bienes inmuebles
2. Utilidades empresariales
3. Transporte internacional
4. Empresas asociadas
5. Dividendos
6. Intereses
7. Regalías
8. Ganancias de capital
9. Rentas de trabajo dependiente
10. Remuneraciones por asistencia
11. Artistas, deportistas y modelos
12. Pensiones
13. Funciones públicas
14. Estudiantes y pasantes

Las otras rentas que recibe un residente de un estado provenientes de otro estado, sólo estarán sometidas a tributación en el estado de residencia del beneficiario efectivo.

- El artículo no será aplicable a las rentas distintas de las derivadas de bienes inmuebles del artículo 6 (Rentas de bienes inmuebles).
- Si en el otro estado contratante, la actividad se realiza por medio de un establecimiento permanente, se aplicarán las disposiciones del artículo del establecimiento permanente.



Otras rentas



Es cualquier otra renta no contemplada en las cláusulas anteriores del CDI



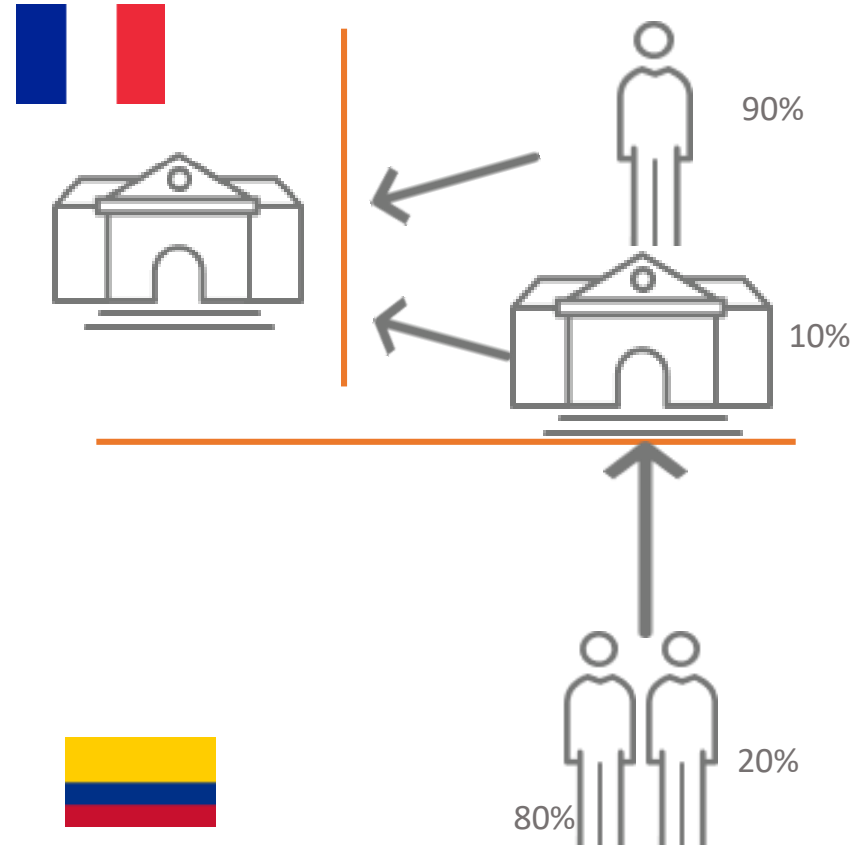
Únicamente se someten a imposición en el Estado de residencia del beneficiario. Esta regla no aplica para las rentas obtenidas por un establecimiento permanente



Esta cláusula es de aplicación marginal

Ejemplo:

1. Los señores Gonzales son beneficiarios efectivos de las utilidades de una compañía incorporada en Francia. ¿ A este ingreso debemos aplicar el artículo de “Otras rentas”? ¿En qué jurisdicción va a estar gravado el ingreso?
2. Una compañía Colombiana realiza pagos a una compañía Francesa por concepto de Comisiones ¿Qué artículo del convenio se aplicara al pago? ¿en que jurisdicción va a estar gravado el ingreso?
3. En virtud de un contrato de usufructo, una compañía francesa realiza pagos a una compañía colombiana ¿Qué artículo del convenio debemos aplicar a dicho pago? ¿en qué jurisdicción se gravará el ingreso?



Contact

Mazars en Colombia

Andrés Cortés Hernández (Colombia)

andres.cortes@mazars.com.co

Tel: 571 3208497689

Mazars is an internationally integrated partnership, specialising in audit, accountancy, advisory, tax and legal services*. Operating in over 90 countries and territories around the world, we draw on the expertise of more than 42,000 professionals – 26,000+ in Mazars' integrated partnership and 16,000+ via the Mazars North America Alliance – to assist clients of all sizes at every stage in their development.

*where permitted under applicable country laws

www.mazars.com.co

© Mazars 2021

Follow us:

LinkedIn:

www.linkedin.com/company/Mazars

www.linkedin.com/feed/update/MazarsColombia

Twitter:

www.twitter.com/MazarsGroup

www.twitter.com/MazarsColombia

Facebook:

www.facebook.com/MazarsGroup

www.facebook.com/MazarsColombia

Instagram:

www.instagram.com/MazarsGroup

WeChat:

ID: Mazars



Convenio de Doble Imposición Colombia – Francia (Ley 2061 de Octubre 2020)

Jorge Benavides – jbenavides@hereslegal.com

Las regalías procedentes de un Estado Contratante (**Colombia**) y cuyo **beneficiario efectivo** es un **residente** del otro Estado Contratante (**Francia**) pueden ser sometidas a imposición en este otro Estado (**Francia**).

Sin embargo, dichas regalías también pueden ser sometidas a impuestos en el Estado Contratante (**Colombia**) del que proceden de acuerdo con las leyes de dicho Estado (**Colombia**), pero si el **beneficiario efectivo** es un **residente** del otro Estado Contratante (**Francia**), el impuesto así exigido no podrá exceder el 10 por ciento del importe bruto de las regalías.

El término "regalías", en el sentido de este Artículo, significa los pagos de cualquier naturaleza recibidos como contraprestación por el uso de, o por el derecho a usar, los derechos de autor de cualquier obra literaria, artística o científica, incluyendo películas cinematográficas, cualquier patente, marca de fábrica o de comercio, diseño o modelo, plan, fórmula o proceso secreto. O por informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.

El CDI Colombia – Francia contrario a lo que sucede con otros CDI (Ejemplo: CDI Colombia - España), en la definición de regalías no incluye los conceptos de **i) asistencia técnica, ii) servicios técnicos y iii) Consultoría.**

Por lo tanto, de manera general, en ausencia de un EP en Colombia, los pagos por estos conceptos desde Colombia hacia Francia no estarían gravados en Colombia.

En este caso la tarifa de retención en la fuente a título de renta será del cero **0%.**

En este caso, estos pagos estarían cubiertos por lo dispuesto en el artículo 7 del CDI – Utilidades Empresariales.

La tarifa local de retención en la fuente por concepto de regalías corresponde al 20% (artículo 408 del E.T.).

La aplicación de lo dispuesto en el CDI no elimina el cumplimiento de los requisitos generales para la procedencia de las deducciones aplicables en Colombia.

Este artículo define quien tiene la competencia para gravar las ganancias obtenidas por la enajenación de bienes (muebles e inmuebles), de conformidad con el bien (muebles e inmuebles) de que se trate.

En este artículo no se incorpora una definición de lo que debe entenderse por ganancia de capital.

Con base en los comentarios al modelo de la OCDE sobre el cual se redactó este CDI, las rentas por ganancias de capital son las ganancias que resultan de la enajenación a título de venta, permuta, enajenación parcial, expropiación, aportes a sociedades, venta de derechos, donación, etc., de un activo.

El convenio atribuye la competencia para gravar estas ganancias sin importar si los Estados Contratantes ejercen tal potestad, ni la manera en que lo hagan, es decir, pueden gravarlas como renta ordinaria o someterlas a impuestos específicos. En Colombia, ganancia ocasional.

Tributación en la enajenación de acciones

Las utilidades provenientes de la venta de acciones o cuotas en una sociedad, tributarán en Colombia, así:

Gravado en Colombia

Cuando el valor de las acciones se derive, directa o indirectamente, en más del 50% de inmuebles ubicados en Colombia.

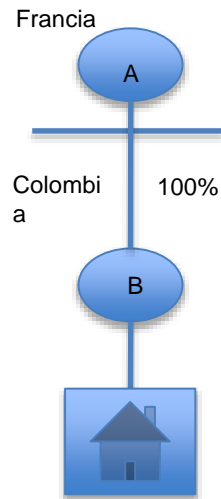
Si el enajenante, junto con sus partes relacionadas, directa o indirectamente, tiene derecho al 25% de las utilidades de la sociedad colombiana que se enajena (“participación sustancial”).

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la enajenación es el resultado de un proceso de reorganización (como por ejemplo fusión y/ escisión, aportes de capital) que está sujeto a un régimen de diferimiento en el pago de impuestos, en este caso en Francia, la enajenación no sería gravada en Colombia.

Nota de Excepción: Los inmuebles destinados a la operación industrial, comercial o agrícola no serán tenidos en cuenta para estos efectos.

No gravado en Colombia

En los demás casos no cubiertos anteriormente.



Activos B: COP\$100

Inmuebles B:
COP\$80

Impuestos cubiertos (Artículo 2 CDI)

Este Convenio será aplicable a los impuestos sobre la renta y el patrimonio.

Serán considerados como impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio, todos los impuestos que graven la totalidad de la renta, del patrimonio o cualquier elemento de los mismos.

Las disposiciones del Convenio relativas a los impuestos sobre el patrimonio serán aplicables únicamente, cuando ambos Estados Contratantes perciban impuestos sobre el patrimonio durante el año gravable en cuestión.

El patrimonio constituido por **bienes inmuebles** en el sentido del Artículo 6 puede ser sometido a imposición en el Estado Contratante donde dichos bienes inmuebles se encuentran situados.

El patrimonio constituido por **acciones, cuotas u otros derechos** en una sociedad, fiduciaria o cualquier otra institución o entidad, cuyos bienes o activo están constituidos en más del 50 por ciento de su valor, o que derivan más del 50 por ciento de su valor, directa o indirectamente a través de la interposición de una o varias otras sociedades, fiducia, instituciones o entidades, de los bienes inmuebles contemplados en el Artículo 6 y situados en un Estado Contratante o de derechos relacionados con dichos bienes Inmuebles, pueden ser sometidas a imposición en ese Estado.

Todos los demás elementos del patrimonio de un residente de un Estado Contratante sólo estarán sometidos a tributación en ese Estado (distintos a inmuebles y acciones, cuotas u otros derechos).

Nota de Excepción: Los inmuebles destinados a la operación industrial, comercial o agrícola no serán tenidos en cuenta para estos efectos.

La eliminación de la doble imposición está contenida en la legislación interna de la gran mayoría de los Estados.

Por lo general, los Estados contratantes se limitan a incluir en el texto de los convenios las previsiones contenidas en sus leyes domésticas (En el caso de Colombia, el artículo 254 del ET).

De manera general, se puede afirmar que los métodos existentes para eliminar la doble imposición son: i) El método de exención y ii) El método de imputación o crédito fiscal.

En el **método de exención** las rentas que han tributado en el Estado de la fuente son exentas en el Estado de residencia de su beneficiario.

En el **método de imputación o crédito fiscal** el impuesto pagado por la obtención de una renta en el Estado de la fuente puede descontarse del impuesto a pagar sobre esa misma renta en el Estado de residencia.

En Colombia se utiliza el método de crédito tributario el cual da derecho a descontar del impuesto a pagar sobre rentas sujetas a impuesto en el país el impuesto pagado en otro Estado por esas mismas rentas, limitándose este descuento hasta el importe del impuesto a pagar en Colombia.

REGALIAS		
	Sin Convenio	Con Convenio
Ingreso bruto por explotación de propiedad industrial	20,000	20,000
Tarifa en el exterior	35%	10%
Impuesto pagado en el exterior	7,000	2,000
Impuesto a pagar en Colombia por esta renta (33%)	6,600	6,600
Límite del descuento (artículo 254 del ET)	6,600	6,600
Total a descontar	6,600	2,000
Total impuesto a pagar en Colombia despues de descuento		4,600
Total impuesto pagado en el exterior	7,000	2,000
Reducción del impuesto a pagar en el exterior		5,000

Artículo 21 – Métodos para eliminar la doble tributación

Dividendos		
	Sin Convenio	Con Convenio
Impuestos pagados en el exterior		
Dividendos		
Útilidad antes de impuestos	100,000	100,000
Tarifa	20%	20%
Impuesto sobre Útilidades	20,000	20,000
Dividendos a distribuir	80,000	80,000
Tarifa sobre dividendos	15%	10%
Impuesto sobre dividendos	12,000	8,000
Total impuesto	32,000	28,000
Crédito Tributario (Artículo 254 del ET)		
Dividendos recibidos del exterior	68,000	72,000
Impuesto sobre dividendos en Colombia (Tarifa del 33%)	22,440	23,760
Descuento Dividendos		
Tarifa sobre las utilidades en el exterior	20%	20%
Descuento	13,600	14,400
Mas: Descuento por impuesto sobre dividendos	12,000	8,000
Total descuento	25,600	22,400
Límite del descuento	22,440	23,760
Total a descontar	22,440	22,400
Impuesto a pagar en Colombia después de descuento	-	1,360
Dividendos después de impuestos	45,560	48,240
Mayores beneficios por efectos del CDI	-	2,680

Cada uno de los Estados Contratantes notificará al otro el cumplimiento de los procedimientos requeridos en lo que le concierne para la entrada en vigor del presente Convenio.

Este Convenio entrará en vigor el primer día del mes siguiente al día de recepción de la última de dichas notificaciones.

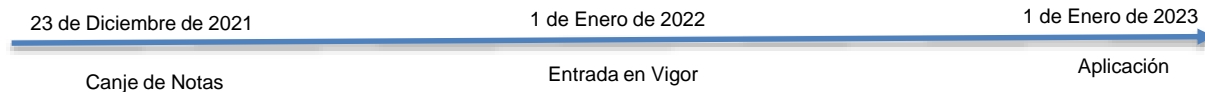
Las disposiciones del presente Convenio surtirán efecto:

- a) Con respecto a los impuestos sobre la renta que son percibidos por vía de retención en la fuente, a las sumas gravables después del año calendario en el curso del cual el Convenio haya entrado en vigor.
- b) Con respecto a los impuestos sobre la renta que no son percibidos por vía de retención en la fuente, a las rentas relativas a todo el año calendario o ejercicio contable, según sea el caso, que haya comenzado después del año calendario en el curso del cual el Convenio haya entrado en vigor.
- c) Con respecto a los otros impuestos, a la tributación cuyo hecho generador se produzca después del año calendario en el curso del cual el Convenio haya entrado en vigor.

El 23 de diciembre de 2021 se completó el canje de notas respecto del Convenio para Evitar la Doble Imposición suscrito entre Colombia.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado en el CDI, el mismo entró en vigor el 1 de enero del 2022.

Sin embargo, de conformidad con las disposiciones del artículo 30 del CDI, la mayor parte de sus disposiciones (incluyendo aquellas relacionadas con retenciones en la fuente a título del impuesto sobre la renta) serán aplicables a partir del 1 de enero de 2023.





24, rue de Penthièvre 75008 PARIS
Calle 69 No. 4 - 48, Oficina 202, Edificio Büro 69 BOGOTÁ
info@hereslegal.com
www.hereslegal.com